



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 42 Secc. I • Jueves 27 de Mayo del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Encargada del
Despacho de la
Dirección General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
**Ing. Gpe. Dulce María
Gámez Urbalejo**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General 06/2021. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Rectificación del artículo 89 del Reglamento de la Administración Municipal. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convocatoria Pública Nacional No 006. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO** • Aviso de inicio del procedimiento de declaratoria de abandono de 477 vehículos almacenados en la yarda municipal.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII42I-27052021-15B1E27E6



ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO ORALES MERCANTILES CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B" CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN ORALIDAD MERCANTIL; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

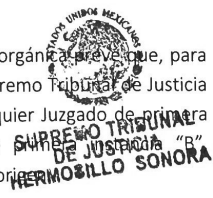
PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora contempla a los Juzgados de lo Mercantil que conocerán de los asuntos de dicha materia, cuando se actualice el supuesto previsto en el diverso 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes mercantiles aplicables; asimismo, el artículo 56, fracción IV, de dicha ley señala que son Juzgados de Primera Instancia los juzgados orales de lo Mercantil.

QUINTO.- Que el numeral 69 Bis de la referida legislación orgánica prevé que, para atender la carga de trabajo excesiva o problema de rezago, el Supremo Tribunal de Justicia tiene la facultad de acordar la transformación temporal de cualquier Juzgado de primera instancia en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B" conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen.



SEXTO.- Que según Decreto publicado el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio un título especial denominado “Del juicio oral mercantil”.

SÉPTIMO.- Que en el artículo tercero transitorio del decreto de reforma al Código de Comercio, publicado el 9 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se determinó que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el primer día de julio de 2013 como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, y que al poner en práctica dichas disposiciones deberán emitir una declaración que se publicará en los órganos de difusión oficiales.

OCTAVO.- Que por Acuerdo General número 01/2013, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 27 de junio de 2013, se ordenó la creación de juzgados orales mercantiles en los Distritos Judiciales de Hermosillo y Cajeme, Sonora, así como la declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales mercantiles, su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de sus funciones.

NOVENO.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de oralidad mercantil, adicionándose un título especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, del Libro Quinto, en cuyo artículo 1390 Ter 1 se estableció que la vía ejecutiva mercantil oral procederá siempre y cuando la suerte principal sea igual o superior a la cantidad precisada en el artículo 1339 de dicho código para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos.

DÉCIMO.- Que mediante Acuerdo General Número 05/2019 se creó el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, con la finalidad de eficientar la prestación del servicio de impartición de justicia en dicha materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de oralidad mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018, estableció que a partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, y en los juicios ejecutivos mercantiles orales se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad prevista en el artículo 1339 del citado código para que un juicio sea apelable en el año 2021,

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA**

\$705,379.03 M.N. (setecientos cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100 M.N.)) y hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

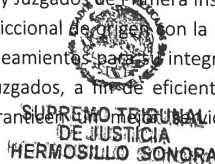
DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la entrada en vigor de dicho decreto de reforma se amplió la competencia por cuantía de los juzgados orales mercantiles, lo que ha generado un considerable incremento de las cargas laborales de dichos órganos jurisdiccionales y del número de asuntos controvertidos, así como la saturación de las agendas de audiencias, afectando la tramitación de los expedientes en cuanto a su celeridad, continuidad y concentración.

DÉCIMO TERCERO.- Que en ese contexto, con el fin de garantizar la pronta impartición de justicia, así como impulsar oficiosamente los procedimientos y cumplir cabalmente con los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración en el trámite de los asuntos competencia de los Juzgados Orales Mercantiles, así como generar un equilibrio entre las cargas que se les asignan a los jueces y personal administrativo y jurisdiccional, con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se considera necesario transformar temporalmente los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en oralidad mercantil.

DÉCIMO CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021:

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en oralidad mercantil, así como establecer lineamientos para la integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientizar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen el inicio de impartición de justicia.



SEGUNDO.- A partir de las 08:00 horas del 5 de julio de 2021, el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo se transformará temporalmente en Juzgado Primero Oral de lo Mercantil "A" y Juzgado Primero Oral de lo Mercantil "B", teniendo la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en el Acuerdo General Número 01/2013 emitido por el Pleno.

Asimismo, el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo se transformará temporalmente en Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil "A" y Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil "B", teniendo la misma jurisdicción y competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en el Acuerdo General Número 05/2019 emitido por el Pleno.

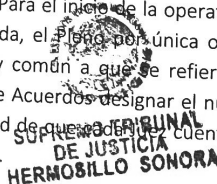
TERCERO: Para efectos de distribuir los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo en ambos de los transformados Juzgados, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del Juzgado "A" los correspondientes a números nones, y a cargo del Juzgado "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Tal distribución incluirá los asuntos con audiencia de juicio celebrada.

Los nuevos asuntos que lleguen a los juzgados cuando éstos empiecen a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a número nones, y del Juez "B" los pares.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales materia de este Acuerdo General continuarán instalados en el mismo espacio físico que ocupan actualmente, para lo cual, en la medida de lo posible, el Juez "A" y el Juez "B" compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

QUINTO.- Cada juez contará con personal jurisdiccional y administrativo exclusivo a su cargo, e igualmente cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a los jueces del juzgado respectivo, con las atribuciones que al efecto determinen este Acuerdo General, la ley e inclusive los propios Jueces. Para el inicio de la operatividad de los Juzgados bajo la transformación que aquí se acuerda, el Pleno por única ocasión deberá determinar la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez respecto de sus Secretarios de Acuerdos designar el número ordinal que a cada uno de ellos corresponda, con la finalidad de que cada juez cuente con Secretario Primero, Secretario Segundo, y así sucesivamente.



SEXTO.- Cada Juzgado aquí transformado tendrá un Juez Coordinador, quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que pudieran surgir en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal Jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tales efectos contará con una persona que tendrá funciones de administrador y lo apoyará en toda esa encomienda, y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas determine el propio coordinador.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación una vez que el Pleno determine por única ocasión la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes que será común para los jueces que integren dichos juzgados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares que funciona en el Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo quedar a cargo del Juez "A" los asuntos correspondientes a números nones, y a cargo del Juez "B" los correspondientes a números pares según quedó estipulado en el artículo Tercero.

Asimismo, la oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, etc. que correspondan a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa. Además, llevará el registro de los libros de gobiernos físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez de los transformados Juzgados tendrá a su cargo el número de Secretarios de Acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su adecuado desempeño, quienes contarán con las facultades y obligaciones previstas en el



Supremo Tribunal de Justicia
del Poder Judicial
HERMOSILLO, SONORA

artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrán personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los Secretarios de Acuerdos adscritos a los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles, para los casos que sea necesario, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia del juez al que administrativamente se encuentren asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado y Secretarios de Acuerdos, cada Juez de los Juzgados Orales Mercantiles transformados tendrá libros de gobierno independientes. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado y convertido en Juez "A" deberá, asistido de un Secretario de Acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes la certificación en la que hará constar su transformación temporal en Juzgados "A" y "B", para que así se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez "A" de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores. Asimismo, hará constar en acta circunstanciada la entrega de los asuntos al titular del Juzgado "B", en la que conste la recepción de expedientes con sus anexos y valores, los exhortos, despachos, requisitorias, etc..


Para los efectos de continuar las anotaciones de los asuntos turnados al Juez "B", se le entregará a éste copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de dichos asuntos, mismas copias que se encuadernarán para su mejor manejo.

De igual forma el Juez "B" deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y le sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.

Cada Secretario de Acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los Actuarios notificadores y ejecutores adscritos a los Juzgados materia de este Acuerdo General serán comunes a los Jueces "A" y "B" que integren cada Juzgado, pudiendo los jueces establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un administrador en cada Juzgado que será la persona encargada de auxiliar al Juez Coordinador y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de obtener los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional, y en general


SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

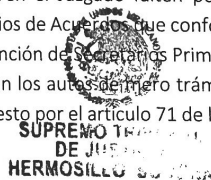
tendrá las obligaciones que se le asignen para eficientar la funcionalidad de éste. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que a ella pertenecen, el dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del propio administrador hagan los Juzgados que se transforman mediante el presente acuerdo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la persona designada como administrador del juzgado podrá atender de manera común a los jueces, por lo que, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el juez respectivo o bajo la instrucción del Juez Coordinador, y con ambos si es un tema común a los jueces.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común a los jueces y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo aquéllos de común acuerdo establecer su organización de la forma que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- Para los casos de necesidad de suplencia ante la ausencia de uno de los Jueces por un lapso de cinco días hábiles o menos, podrá el otro titular del mismo Juzgado intervenir en cualquier audiencia que tenga agendada el Juez ausente, sea ésta preliminar o de juicio, para evitar dilación y que el servicio de impartición de justicia no se suspenda, en el entendido de que deberá existir un lapso previo de al menos tres días como tiempo prudente para que el Juez suplente se imponga del asunto para el debido desahogo de la audiencia, salvo que éste considere innecesario dicho lapso, todo ello para la debida prestación del servicio y con el fin de que el juez bajo su responsabilidad esté en condiciones de prepararse para desahogar la audiencia de que se trate, pues en su defecto ésta deberá diferirse. Si el lapso de ausencia de uno de los Jueces excede de cinco días hábiles, la suplencia en todo el tiempo deberá recaer en el Secretario de Acuerdos correspondiente como si se tratara del supuesto que regula el artículo siguiente.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando ambos jueces que integren el Juzgado falten por un término menor de treinta días, serán suplidos por los Secretarios de Acuerdos que conforme a la distribución del trabajo ocupen en el número ordinal la función de Secretarios Primeros, respectivamente, quienes practicarán las diligencias y dictarán los autos de primer trámite y las resoluciones de carácter urgente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.



DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los jueces que integren el Juzgado, internamente dicho asunto será del conocimiento del diverso juez. Y en el supuesto de que ambos jueces se encuentren impedidos o sean excusados del conocimiento del asunto, éste se remitirá al diverso Juzgado de Oralidad Mercantil por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares que funciona en el Distrito Judicial de Hermosillo.

DÉCIMO SEXTO.- La sala de audiencias de cada Juzgado será de uso común a ambos jueces, debiendo éstos acordar entre ellos mismos las medidas que consideren necesarias para su uso, a fin de evitar que se empalmen las fechas y horas de celebración de las audiencias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surte efectos en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente de los equipos de cómputo que utilizan los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo, para que estén en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que les correspondan por razón de turno según lo establecido en el artículo Tercero de este Acuerdo.

Asimismo, hará la programación necesaria del equipo de cómputo que utiliza la Oficialía de Partes Común para distribuir aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados Orales Mercantiles que temporalmente se transforman, según lo indicado en los artículos Primero y Segundo.

CUARTO.- La Oficialía Mayor por conducto de las direcciones que también de ella dependen y deban participar en la debida preparación del funcionamiento de

los Juzgados Orales Mercantiles materia de este Acuerdo General, deberá llevar a cabo todas las acciones para ese objetivo.

QUINTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo la capacitación necesaria y pertinente al personal que forme parte de los Juzgados cuya transformación ha sido acordada.

SEXTO.- Lo Juzgados Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del 5 de julio de 2021, debiendo este Pleno haber designado previamente a las personas que integrarán como nuevos titulares los referidos juzgados.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil**, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General Número **06/2021**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión de fecha veinticinco de mayo del presente año por unanimidad de votos de los Magistrados presentes y en Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2021. Conste

